

ANEXO II

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MERITOS PARA LOS SISTEMAS DE ACCESOS ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES (Valoración máxima por el total de los tres apartados: 10 puntos).

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
APARTADO III.- MERITOS ACADÉMICOS Y OTROS MERITOS (Máximo 3 puntos)		
<p><i>Por los subapartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos.</i></p>		
<p>3.1.- Méritos académicos (Máximo 1,50 puntos).</p> <p>Por este subapartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (<i>primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias</i>) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.</p>		
<p>3.1.1.- Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p>	0,750	<p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>3.1.2.- Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o título declarados legalmente equivalentes</p>	0,750	<p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
<p>3.1.3.- Por poseer el título de Doctor</p>	1,000	<p>Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
<p>3.1.4.- Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado</p>	0,500	
<p>3.2.- Publicaciones, méritos artísticos y proyectos e innovaciones técnicas.</p>		
<p>3.2.1.- Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general.</p>	Hasta un máximo de 1,500	<p>Los ejemplares correspondientes.</p>
<p>3.2.2.- Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.</p>		<p>Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.</p>

NOTAS

PRIMERA.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

SEGUNDA.- En ningún caso serán valorados por el apartado 2 aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

TERCERA.- En relación con el apartado II, cada diez horas de formación equivalente a un crédito.

Las horas correspondientes a actividades formativas incluidas en un mismo subapartado del baremo, serán adicionales a efectos de determinar el número de créditos computables, puntuándose los créditos completos y no las fracciones de crédito inferiores a la unidad.